

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Yolima Moreno Ortiz
Demandado: Jaime Cristóbal Acosta Wilches
Radicación: 2021 – 00032

Efectuado el estudio pertinente del escrito subsanatorio, observa el Despacho que la apoderada de la demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 25 de marzo de 2021, igualmente la liquidaciones de las pretensiones no se ajustan como lo indica la resolución No 014 del 29 de mayo de 2019, pues dicho incremento es con el SMLMV, y para los años 2020 y 2021 el aumento fue del 6%, y 3.5% respectivamente, hecho que de entrada advierte que la demanda de la referencia debe ser rechazada, por no reunir los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.

Así las cosas, con fundamento en el inciso 2º, artículo 90 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que por conducto de apoderada promovió **YOLIMA MORENO ORTIZ** contra **JAIME CRISTÓBAL ACOSTA WILCHEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHÍVESE de manera definitiva las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634c1be097001baba69f50b29a1873e669654182afca65a7cab338531acf9d9b**

Documento generado en 22/04/2021 03:28:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>